



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
RECTORADO
RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1771-R-UNICA-2019

Ica, 2 de Setiembre de 2019

VISTO:

El Oficio N° 128-CEU-UNICA-2019 del 28 de Agosto de 2019, emitido por el Presidente del Comité Electoral Universitario, quien remite el Reglamento General de Elecciones 2019 de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga".

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución N° 046-CEU-UNICA-2017 de fecha 02 de Setiembre del 2017, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", proclama al Dr. Anselmo Magallanes Carrillo como Rector de esta Casa Superior de Estudios, para el periodo comprendido entre el 2 de Setiembre del 2017 hasta el 1 de Setiembre del 2022;

Que, con Resolución N° 023-2017/SUNEDU-02-15-02 del 5 de Octubre de 2017, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, a través de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, procedió a la Inscripción de la firma del Dr. Anselmo Magallanes Carrillo en calidad de Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", para el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; para el periodo comprendido del 2 de Setiembre de 2017 al 1 de Setiembre de 2020, evidenciando el error en la fecha del año de culminación del mandato (1 de setiembre 2020), donde la SUNEDU de oficio la rectifica, mediante Resolución N° 027-2017/SUNEDU-02-15-02 debiendo decir: 1 de setiembre del 2022;

Que, estando al acuerdo de la Asamblea Universitaria en Sesión Extraordinaria del 5 de Febrero de 2019, Asamblea Universitaria en Sesión Extraordinaria del 22 de marzo de 2019, Asamblea Universitaria en Sesión Extraordinaria del 29 de marzo de 2019, Asamblea Universitaria en Sesión Extraordinaria del 24 de mayo de 2019, Asamblea Universitaria en Sesión Extraordinaria del 2 de Agosto de 2019, y al acuerdo del Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 14 de Agosto de 2019, se aprueba el ALINEAMIENTO del ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA", con la Ley Universitaria N° 30220, el mismo que esta promulgado mediante Resolución Rectoral N° 1398-R-UNICA-2015 del 25 de Agosto del 2015; emitiéndose así la respectiva Resolución Rectoral N° 1626-R-UNICA-2019;

Que, de acuerdo al artículo 137° del Estatuto Universitario, el Comité Electoral es un órgano autónomo, que se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten, y sus fallos son inapelables;

Que, el inciso e) del artículo 192° del Estatuto Universitario, determina que la Asamblea Universitaria tiene la atribución de elegir anualmente a los integrantes del Comité Electoral Universitario y Tribunal de Honor de la universidad, respectivamente;

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
RECTORADO

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
RECTORADO

Que, estando al artículo 229° de nuestro Estatuto Universitario, el Comité Electoral universitario está constituido por: Tres (3) docentes Principales; Dos (2) docentes Asociados; Un (1) docente Auxiliar y Tres (3) estudiantes. Está prohibida la reelección de sus miembros. Elige entre sus miembros la Junta Directiva constituida por: Un Presidente, Un Vicepresidente, Un Secretario. El Presidente y Vice Presidente serán docentes Principales;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 541-R-UNICA-2019 se designa al del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, proponiendo a los siguientes docentes y alumnos: PROFESORES PRINCIPALES: Domingo Arcos Jerónimo, Enrique Román Chau Pérez, Toti Germán Cabrera Morales; PROFESORES ASOCIADOS: Juan Emilio Montoya Arista, Carlos Manuel Obando Llajaruna; PROFESOR AUXILIAR: José Luis Gutiérrez Cortez y los ALUMNOS: Cleydi Judith Tipismana Cabrera, Mayra Judith Jayo Mejía, Miguel Ángel Tuesta Villagaray, para el periodo comprendido del 23 de Marzo de 2019 hasta el 22 de Marzo de 2020; siendo oficializada con Resolución Rectoral N° 773-R-UNICA-2019;

Que, el presente Reglamento tiene por finalidad normar los procesos electorales de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, para elegir en elecciones generales y complementarias a: Rector, Vicerrectores, Decanos, Directores de Departamentos Académicos, Representantes de Docentes, Estudiantes para órganos de Gobierno (Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Facultad);

Que, el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 1 de Setiembre de 2019, dentro de sus atribuciones acordaron aprobar por unanimidad: aprobar el Reglamento General de Elecciones 2019 de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”;

Estando al *acuerdo del Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 1 de Setiembre de 2019* y en uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, por el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y artículo 204° del Estatuto Universitario.

SE RESUELVE:

Artículo 1°: **APROBAR** el **REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES 2019 DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL “SAN LUIS GONZAGA”**, el mismo que consta de XIX Capítulos, 119 Artículos, 08 Disposiciones Complementarias y 04 Disposiciones Finales; y que en anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°: **COMUNICAR** la presente Resolución al Comité Electoral Universitario y demás dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Dr. MANUEL JESÚS DE LA CRUZ VILCA
SECRETARIO GENERAL



Dr. Anselmo Magallanes Carrillo
RECTOR



**REGLAMENTO GENERAL DE
ELECCIONES 2019
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL
"SAN LUIS GONZAGA"**

aprobado con Resolución Rectoral N° 1771-R-UNICA-2019



ÍNDICE

CONTENIDO

TITULO PRIMERO	3
DE SU FINALIDAD, MARCO LEGAL Y ALCANCE	3
CAPÍTULO I	3
DEL COMITÉ ELECTORAL	3
CAPÍTULO II	5
DE LOS PROCESOS ELECCIONARIOS GENERALES	5
CAPÍTULO III	6
SISTEMA ELECTORAL	6
CAPÍTULO IV	7
DE LAS ELECCIONES DE LAS AUTORIDADES UNIVERSITARIAS	7
SUBCAPITULO I	7
ALTA DIRECCION	7
SUBCAPÍTULO II	7
DECANOS	7
CAPÍTULO V	8
REPRESENTANTES DE LOS DOCENTES ANTE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO	8
SUBCAPÍTULO I	9
PARA ELECCION DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA.	9
SUBCAPÍTULO II	11
PARA ELECCION DE CONSEJO UNIVERSITARIO	11
CAPÍTULO VI	11
REPRESENTANTES DE LOS ESTUDIANTES ANTE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO	11
CAPÍTULO VII	12
DE LOS PADRONES ELECTORALES	12
CAPÍTULO VIII	13
DE LOS PERSONEROS	13
CAPÍTULO IX	14
DE LAS TACHAS	14
CAPÍTULO X	14



DE LA PROPAGANDA ELECTORAL Y GARANTÍAS	14
CAPÍTULO XI	15
ACTO ELECTORAL	15
CAPÍTULO XII	16
MESA DE SUFRAGIO	16
CAPÍTULO XIII	17
CÉDULA Y SUFRAGIO	17
CAPÍTULO XIV	18
DEL ESCRUTINIO	18
CAPÍTULO XV	20
DEL CÓMPUTO	20
CAPÍTULO XVI	21
DE LA NULIDAD DE LAS ELECCIONES	21
CAPÍTULO XVII	21
DE LAS ELECCIONES COMPLEMENTARIAS	21
CAPÍTULO XVIII	22
DE LAS SANCIONES	22
CAPÍTULO XIX	22
PROCLAMACIÓN	22
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	23
DISPOSICIONES FINALES	23
ACRÓNIMOS Y ABREVIATURAS	24



TITULO PRIMERO

DE SU FINALIDAD, MARCO LEGAL Y ALCANCE

Artículo 1° Finalidad. - El presente Reglamento tiene por finalidad normar los procesos electorales de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", para elegir en elecciones generales y complementarias a: Rector, Vicerrectores, Decanos, Directores de Departamentos Académicos, Representantes de Docentes, Estudiantes para órganos de Gobierno (Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Facultad).

Artículo 2° Marco Legal. - El presente Reglamento General de Elecciones 2019 considera como base legal, las Normas siguientes:

- a) Constitución Política del Perú – 1993.
- b) Ley Universitaria N° 30220.
- c) Ley N° 26771
- d) Estatuto de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga".
- e) Reglamento General de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga".
- f) Ley N° 26859 - Ley Orgánica de Elecciones.
- g) Ley N° 27815 - Código de Ética de la Función Pública y su modificatoria por la Ley N° 28496.
- h) Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- i) Ley N° 26487 – Ley Orgánica de La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE).

Artículo 3° Alcance. - El presente Reglamento General de Elecciones 2019 es de cumplimiento obligatorio en los procesos electorales para elegir autoridades, representantes docentes, estudiantes en los órganos de gobierno, Federación y Centro Federados de Estudiantes con carácter gremial de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga".

Artículo 4° Asesoría y Asistencia Técnica. - La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), participa conforme a lo estipulado en la Ley Universitaria N° 30220, a fin de que brinde asesoría y asistencia técnica en los procesos electorales de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", garantizando su transparencia. La no participación de esta oficina no invalida el proceso electoral en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga".

CAPÍTULO I

DEL COMITÉ ELECTORAL

Artículo 5° El Comité Electoral Universitario (CEU) de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", tiene su sede en la Calle Palmeras N° 187, Urbanización San José – Ica.

Artículo 6° Designación y Conformación. – El Comité Electoral Universitario (CEU) de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", es elegido por La Asamblea Universitaria por el periodo de un (1) año. Es designado por Resolución Rectoral y se conforma por tres (3) docentes principales, dos (2) asociados, un (1) auxiliar y tres (3) estudiantes, de conformidad con el (Art. 229° Estatuto); (Art. 72° Ley Universitaria N° 30220). **Está prohibida la reelección de sus miembros**



Artículo 7° Junta Directiva. - Para su funcionamiento los miembros del Comité Electoral Universitario (CEU) de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", eligen en la sesión de instalación, por y entre ellos, los siguientes cargos:

- Un Presidente (Docente Principal).
- Un Vicepresidente (Docente Principal).
- Un Secretario (Docente Asociado).

Artículo 8° Funciones. – Se reconocen como funciones del Comité Electoral Universitario (CEU) de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" las siguientes:

- a) Organizar, conducir y controlar todos los procesos electorales de su competencia; tales como: Elecciones de Asamblea Universitaria, Rector, Vicerrectores, Consejo de Facultad, Decanos, Directores de Departamento, Federación y Centro Federados de Estudiantes con carácter gremial
- b) Propone al Consejo Universitario el Reglamento de Elecciones para su aprobación.
- c) Propone al Consejo Universitario el Cronograma de Elecciones para su aprobación.
- d) Pronunciarse sobre los reclamos, impugnaciones que se presenten como consecuencia del proceso electoral, emitiendo resoluciones debidamente motivadas.
- e) Aprobar el diseño de las actas electorales, cédulas de sufragio, declaraciones juradas, solicitudes de inscripción, credenciales y demás formatos necesarios para los procesos electorales a su cargo.
- f) Registrar la lista de los candidatos y pronunciarse sobre su habilitación de candidatura.
- g) Publicar la relación de candidatos inscritos.
- h) Acreditar a los personeros.
- i) Disponer los locales de la universidad y sedes para la jornada electoral, asimismo distribuir a los electores por mesa de sufragio.
- j) Designar por sorteo a los miembros de mesa de sufragio, capacitarlos por medio de la ONPE en conjunto con los personeros acreditados y supervisar su correcto desempeño de funciones.
- k) Aprobar y disponer de todo el material electoral.
- l) Mantener su independencia y neutralidad en el ejercicio de sus funciones.
- m) Coordinar la presencia de representantes de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), garantizando la transparencia de los procesos electorales mediante la asistencia técnica recibida.
- n) Proclamar a los ganadores de los procesos electorales sobre la base de las actas electorales.
- o) El Presidente del Comité Electoral Universitario (CEU) de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", al término de su mandato, presenta su memoria anual a la Asamblea Universitaria. En su oportunidad hará entrega al nuevo Presidente del Comité Electoral Universitario (CEU) los archivos foliados y enseres, lo que constará en el acta de entrega respectiva.
- p) Determinar las sanciones que correspondan por falta del ejercicio de sufragio.
- q) Otras funciones que determinen la Normatividad Vigente.

Artículo 9° El quorum de instalación del Comité Electoral Universitario es la mitad más uno de sus miembros, es decir seis (6). La abstención total o parcial de los representantes estudiantiles en el Comité Electoral Universitario (CEU) de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" no dificulta ni impide su instalación y funcionamiento.

Artículo 10° El Comité Electoral Universitario (CEU) de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", publicará en la página web y otros medios de difusión de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga":

- a) Reglamento General de Elecciones.
- b) Convocatoria.
- c) Padrones de Docentes y Estudiantes.
- d) Anexos.



Artículo 11° El Comité Electoral Universitario (CEU) de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", recibe las reconsideraciones que se presenten en un plazo que no supere el establecido en el cronograma electoral para cada actividad. Agotado el procedimiento de reconsideración, sus resoluciones adquieren carácter inapelable. Las resoluciones emitidas en el ejercicio de sus funciones serán cumplidas por todos los miembros del claustro universitario, bajo responsabilidad propia.

Artículo 12° La convocatoria a sesiones ordinarias del Comité Electoral Universitario (CEU) de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" la realizará el Presidente en funciones, con 72 horas de anticipación, y las sesiones extraordinarias cuando sean requeridas. Ante la negativa del presidente a convocar a sesión, 5 miembros del Comité Electoral Universitario (CEU) de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" tienen derecho a convocar sin perjuicio de lo estipulado en el artículo siguiente.

Artículo 13° El Comité Electoral Universitario (CEU) de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" requiere un quorum de seis (6) miembros para su funcionamiento. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple y, en caso de empate, el voto dirimente lo tendrá el miembro del Comité Electoral Universitario (CEU) de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de mayor jerarquía.

Artículo 14° Todos los acuerdos del Comité Electoral Universitario (CEU) de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" son aprobados por unanimidad o mayoría simple. En caso de empate el voto dirimente lo tendrá el miembro del Comité Electoral Universitario (CEU) de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de mayor jerarquía.

Artículo 15° Son causales de vacancia de los miembros del Comité Electoral Universitario (CEU) de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" las siguientes:

1. Fallecimiento.
2. Enfermedad o impedimento físico permanente.
3. Renuncia expresa.
4. Sentencia judicial emitida en última instancia, por delito doloso.
5. Incumplimiento del Estatuto y de la presente Ley.
6. Nepotismo conforme a ley.
7. Incompatibilidad sobrevenida después de la elección.
8. No convocar a las sesiones del Comité Electoral Universitario (CEU) en los casos contemplados por el Estatuto y la presente Ley.
9. Incumplimiento de los acuerdos de las Sesiones del Comité Electoral.
10. Inasistencia injustificada a la convocatoria de tres (3) sesiones consecutivas o cinco (5) alternas del Comité Electoral.

Artículo 16° El Comité Electoral Universitario (CEU) de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", al término del periodo para el que fue elegido, entregará al nuevo Comité Electoral Universitario electo o en su defecto a la unidad de Control Patrimonial y Margesí de Bienes mediante inventario: el local, los archivos y enseres correspondientes, bajo responsabilidad.

CAPÍTULO II

DE LOS PROCESOS ELECCIONARIOS GENERALES



Artículo 17° Se reconoce como "Proceso Electoral General" a toda aquella elección que involucre en su totalidad a los docentes, estudiantes pertenecientes a todas las facultades de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga".

Artículo 18° La convocatoria precisará como mínimo, lo siguiente:

- a) Autoridad que realiza la convocatoria (Consejo Universitario)
- b) Base legal
- c) Objeto, fecha y lugar de las elecciones.
- d) Diferenciando los procesos electorales a llevarse a cabo (Autoridades Universitarias: Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Rector, Vicerrectores, Consejo de Facultad, Decanos, Directores de Departamento y Representantes ante los órganos de gobierno de Docentes, Estudiantes.
- e) Cronograma electoral

Artículo 19° El Comité Electoral Universitario (CEU) de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables.

Artículo 20° El cronograma incluye fechas y plazos de:

- a) Convocatoria: publicación del Reglamento y cronograma electoral.
- b) Publicación de padrones de electores, proporcionada por la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, para el caso de los docentes ordinarios; la Dirección General de Matrícula, Registro y Estadística, para el caso de los estudiantes regulares.
- c) Acreditación de Personeros Generales.
- d) Presentación de reclamos al padrón electoral de docentes y estudiantes.
- e) Publicación del padrón electoral definitivo, de docentes y estudiantes.
- f) Inscripción de candidaturas y publicación.
- g) Presentación de tachas contra las candidaturas.
- h) Subsanación de las candidaturas y resolución.
- i) Publicación definitiva de las candidaturas.
- j) Sorteo de miembros de mesa de docentes y estudiantes para su oportuna publicación.
- k) Presentación de las tachas contra los miembros de mesa.
- l) Resolución de las tachas y publicación definitiva de los miembros de mesa.
- m) Capacitación a los miembros de mesa y personeros; se solicitará este adiestramiento en lo posible con respecto a la participación de la ONPE.
- n) Despliegue del material electoral y acondicionamiento de los locales de votación.
- o) Acto electoral.
- p) Proclamación de resultados y entrega de credenciales a candidatos electos.
- q) Entrega de Resoluciones del Comité Electoral Universitario a los ganadores.

CAPÍTULO III

SISTEMA ELECTORAL

Artículo 21° El sistema electoral es el de lista completa. El voto de los electores es personal, obligatorio, directo y secreto, de acuerdo al Art. 72 de la Ley N°- 30220.



Artículo 22° Luego de realizado el cómputo general, el Comité Electoral Universitario (CEU) de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", declarara lista ganadora a aquella que haya obtenido el 50% más uno de los votos válidos, tanto en las elecciones docentes como de estudiantes. (Art. 66° Ley N° 30220).

CAPÍTULO IV

DE LAS ELECCIONES DE LAS AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

Artículo 23° Las elecciones a las que se refiere el presente capítulo, son de autoridades universitarias: elecciones del Rector, Vicerrectores y Decanos. El proceso será conducido por el Comité Electoral Universitario (CEU) de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga".

Artículo 24° Los grados académicos que se hayan obtenido en el Perú o en el extranjero, establecidos como requisitos en la Ley N° 30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" para ser candidatos a Rector, Vicerrectores y Decanos deben estar registrados en la **SUNEDU**, cuyos documentos obrarán en el Escalafón de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos.

SUBCAPITULO I

ALTA DIRECCION

Artículo 25° Las solicitudes de inscripción de candidatos a rector, vicerrectores debe realizarse de acuerdo a los formatos, adjuntando los siguientes requisitos:

- a. Copia Simple del DNI.
- b. Copia Simple del grado académico de doctor.
- c. Constancia que acredite ser docente ordinario, expedido por la Oficina General de Recursos Humanos en la categoría de principal, con no menos de cinco (5) años en la categoría, en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga".
- d. Declaración jurada que acredite no haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa Juzgada.
- e. Declaración jurada que acredite no estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- f. Declaración jurada que acredite no estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.
- g. Hoja de vida, presentada de acuerdo al formato del Comité Electoral Universitario (CEU) de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga".

SUBCAPÍTULO II

DECANOS

Artículo 26° El Decano es elegido mediante votación universal, obligatoria, directa y secreta por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados de la Facultad, con el mismo procedimiento para la elección del Rector y los Vicerrectores establecido en la presente Ley.



Artículo 27° El candidato a decano debe presentar el 20% como mínimo de firmas de adherentes del total de docentes de la facultad independientemente de la categoría y el 5% del total de estudiante de su propia facultad.

Artículo 28° El decano es elegido mediante votación universal, obligatoria, directa y secreta por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados de la facultad, distribuidos de la siguiente manera:

- a) Los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación.
- b) A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación.

Los docentes que cumplen los requisitos establecidos en el presente reglamento, pueden solicitar al Comité Electoral Universitario su postulación como candidato a decano de la facultad que corresponde.

Artículo 29° Para la elección de decanos se procederá de la siguiente forma:

- 2/3 de la votación de docentes ordinarios que equivale al 66,67%
- 1/3 de la votación de estudiantes matriculados que equivale al 33.33%
- Los dos tercios (2/3) de la votación docente se dividirá de la siguiente manera:
 - Principales 40.00 %
 - Asociados 20.00 %
 - Auxiliares 6.67 %
- Los tercios de los estudiantes será equivalente al 33.33 %

Total 100.00 %

Se declara ganador al candidato nominal que haya alcanzado el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos, como mínimo (Art. 71° y 66° Ley N° 30220).

En caso de haber empate entre los participantes en cada una de las categorías el porcentaje empatado en la categoría se dividirá entre los candidatos empatados.

Artículo 30° Las solicitudes de inscripción de candidatos a decano deben realizarse de acuerdo a los formatos.

- a. Copia Simple del DNI.
- b. Copia Simple del grado académico de doctor o maestro en su especialidad conforme a lo establecido en el presente reglamento (Art. 35° inciso c).
- c. Declaración jurada de haber realizado estudios presenciales para la obtención de su grado.
- d. Declaración jurada que lo acredite como docente en la categoría de principal expedido por la Oficina General de Recursos Humanos con no menos de tres (3) años en la categoría, en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga".
- e. Declaración jurada que acredite no haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa Juzgada.
- f. Declaración jurada que acredite no estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- g. Declaración jurada que acredite no estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.
- h. Hoja de vida, presentada de acuerdo al formato del Comité Electoral Universitario (CEU) de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga".

CAPÍTULO V

REPRESENTANTES DE LOS DOCENTES ANTE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO



Artículo 31° Las disposiciones a la que se refieren el presente capítulo, son las correspondientes a la elección de los docentes ante la Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad. En todos los casos el periodo del mandato es de dos (2) años.

Artículo 32° Conformación e inscripción de las listas de docentes. – Las listas de docentes candidatos serán presentadas por categoría y para cada órgano de gobierno, debiendo integrarse como máximo en la siguiente forma:

a. Asamblea Universitaria

- **Docentes Principales:** 28
- **Docentes Asociados:** 17
- **Docentes Auxiliares:** 11

b. Consejo Universitario

- **Decanos:** 06

c. Consejo de Facultad

- **Docentes Principales:** 06
- **Docentes Asociados:** 04
- **Docentes Auxiliares:** 02

En aquellas facultades que no cuenten con la totalidad de docentes en las diferentes categorías, el Comité Electoral Universitario (CEU) de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" hará la excepción correspondiente.

El Comité Electoral Universitario (CEU) de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", en los casos que la Facultad que no cuente con la totalidad de Docentes en las diferentes categorías aplicara lo establecido en la Octava Disposición Complementaria del Estatuto.

SUBCAPÍTULO I

ASAMBLEA UNIVERSITARIA.

Artículo 33° Para postular como candidato representante de docentes a la Asamblea Universitaria y Consejos de Facultad, los requisitos son:

- a. Ser Docente Ordinario
- b. Tener Grado Académico.
- c. No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- d. no estar consignado en el Registro de Deudores alimentario morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.
- e. No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- f. No estar gozando de ninguna licencia o año sabático.



Artículo 34° Para postular a representante docente a la Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad, se deberá presentar, lista completa por categorías en la que figure:

- a. Nombres y apellidos completos de los candidatos.
- b. Facultad
- c. Categoría
- d. Dedicación
- e. Domicilio legal
- f. Aceptación firmada por el candidato con número de DNI y huella digital.
- g. Copia del DNI o carne de extranjería.
- h. Constancia o declaración jurada de no haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- i. Constancia o declaración jurada de no haber sido destituido y/o despedido de ninguna institución del estado y no estar reportado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- j. Declaración jurada de no estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.
- k. Hoja de vida, presentada de acuerdo al formato del Comité Electoral Universitario (CEU) de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga".
- l. Planillones de firmas con la adhesión mínima del 5% del total de electores por categoría, según formato de Comité Electoral Universitario (CEU) de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", para cada órgano de gobierno en los que figuran apellidos, nombres, DNI y firmas que respaldan dicha lista.

Artículo 35° Están impedidos de ser candidatos a la Asamblea Universitaria y Consejos de Facultad los docentes que se encuentren en uso de licencia o año sabático al momento de la convocatoria.

Artículo 36° Los docentes ordinarios podrán ser candidatos en su respectiva categoría siempre que figuren en el padrón electoral elaborado por la dirección general de Gestión de Recursos Humanos de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga".
Podrán ser considerados candidatos los docentes ordinarios a dedicación exclusiva, tiempo completo y tiempo parcial que figuren en el padrón.

Artículo 37° El cierre de inscripción de listas se llevará a cabo en el día y hora señalada en el cronograma, en presencia de los personeros. La ausencia de estos no invalida el acto.

Artículo 38° Cerrada la inscripción, el Comité Electoral Universitario (CEU) de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", no aceptará modificación alguna en la composición de las listas escritas.

Artículo 39° En la revisión de los planillones de firmas de adherentes la duplicidad de firmas de una misma persona se anulara de ambos planillones.

Artículo 40° El Comité Electoral Universitario (CEU) de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", publicara, de acuerdo al cronograma, antes del proceso electoral las listas de candidatos hábiles que participarán en dicho proceso, llevando en forma visible el número, letra o nombre del candidato. No debe haber menos de cinco (5) días calendarios, antes del acto de sufragio.

Las listas con su respectivo número, letra o nombre del candidato serán publicadas, en los locales de la universidad y en el portal web de la universidad y otros medios de difusión de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"



Artículo 41° El número de identificación de las listas, así como el orden de ubicación de las mismas en las cédulas de sufragio será de acuerdo al orden de inscripción.

Artículo 42° Las candidaturas nominales se inscribirán con nombres y fotos de los candidatos.

SUBCAPÍTULO II

CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 43° El Rector de la Universidad "San Luis Gonzaga" convocara a elecciones de los Decanos miembros al Consejo Universitario, los mismos que serán en un $\frac{1}{4}$ del número total de Decanos elegidos por y entre ellos.

CAPÍTULO VI

REPRESENTANTES DE LOS ESTUDIANTES ANTE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 44° Las disposiciones a la que se refieren el presente capítulo, son las correspondientes a la elección de los representantes estudiantiles ante la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Consejo de Facultad, Federación Universitaria y Centro Federado; todos los estudiantes pueden participar como representantes en los diversos órganos de gobierno y gremiales de la Universidad "San Luis Gonzaga". En todos los casos el periodo del mandato es de un (1) año.

Artículo 45° El número de identificación de las listas de opciones, así como el orden de ubicación de las mismas en las cédulas de sufragio será de acuerdo al orden de inscripción.

Artículo 46° Veinticuatro (24) horas antes del día de las elecciones estudiantiles se suspenden las actividades académicas.

Artículo 47° El ingreso a los locales de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", el día de las elecciones estudiantiles, será restringido de acuerdo a las disposiciones del Comité Electoral Universitario (CEU) de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"

Artículo 48° Conformación e inscripción de las listas de estudiantes. – Las listas de estudiantes serán independientes para cada órgano de gobierno y por lista completa, su composición será de la siguiente forma:

- a. **Asamblea Universitaria:** 42
- b. **Consejo Universitario:** 05
- c. **Consejo de Facultad:** 06

Artículo 49° Para postular como candidato a representante de los estudiantes a la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Facultad, se deberá presentar:

- a. Lista de candidatos en la que debe figurar el código del carnet o DNI, apellidos y nombres, la facultad, la firma y huella dactilar de cada candidato.
- b. Copia simple de DNI



- c. Copia simple de ficha de matrícula vigente en el periodo académico del proceso electoral donde registre ser estudiante regular de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"
- d. Constancia emitida por la Dirección General de Matrícula, Registro y Estadística de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", que registre tener no menos de treinta y seis (36) créditos aprobados y haber cursado en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" el periodo lectivo inmediato anterior a la postulación.
- e. Constancia emitida por la Dirección General de Registro de Matrícula y Estadística de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", donde señale pertenecer al tercio superior de rendimiento académico.
- f. Constancia o declaración jurada de no haber sido condenado por delito doloso con sentencia con autoridad de cosa juzgada.
- g. Declaración Jurada de no tener sanción vigente tipificada en el Estatuto de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga".
- h. Hoja de vida, presentada de acuerdo al formato de Comité Electoral Universitario (CEU) de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"
- i. Planillones de firmas con la adhesión mínima del 5% del total de electores por facultad, según formato del Comité Electoral Universitario (CEU) de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", para cada órgano de gobierno. En el que figurará el código de matrícula o DNI, apellidos, nombres y firmas que respaldan dicha lista.

Artículo 50° No existe reelección en ninguno de los órganos de gobierno para el periodo inmediato siguiente.

Artículo 51° Culminado el proceso de recepción de listas de candidatos estudiantiles, el Comité Electoral Universitario (CEU) de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", publicará las listas inscritas, llevando en forma visible su respectivo número o letra, en la página web de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" y otros medios de publicidad.

Artículo 52° Cerrada la inscripción, el Comité Electoral Universitario (CEU) de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", no aceptará modificación alguna en la composición de las listas escritas.

Artículo 53° No podrán ser candidatos a ningún cargo de la representación estudiantil los docentes y personal no docente que cursen estudios de pregrado o de posgrado en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga".

CAPÍTULO VII

PADRON ELECTORAL

Artículo 54° Para la elaboración de los padrones electorales el Comité Electoral Universitario (CEU) de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" cumplirá los siguientes procedimientos:

- a. El padrón electoral de docentes ordinarios será solicitado por el Comité Electoral Universitario (CEU) de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" y elaborado por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" debidamente actualizado, bajo responsabilidad, el mismo que deberá estar por categoría, foliado y visado, de conformidad con las normas legales vigentes.
- b. El padrón electoral de estudiantes con matrícula vigente será proporcionado por la Oficina General de Matrícula, Registro y Estadística (OGMRE), bajo responsabilidad, debidamente foliado y visado de conformidad con las normas legales vigentes. Se



considera en el padrón electoral de estudiantes regulares, a los matriculados en un mínimo de doce (12) créditos.

- c. El padrón electoral se publicará en el portal web de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga".

Artículo 55° Solo se reconocerán electores aptos a los docentes y estudiantes que figuren en los padrones oficiales elaborados y depurados. Estos padrones no podrán ser alterados bajo responsabilidad administrativa y penal de las autoridades, funcionarios y personal administrativo. Transcurrido el plazo de observación, los padrones serán oficializados por resolución emitida por el Comité Electoral Universitario (CEU) de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga".

CAPÍTULO VIII

DE LOS PERSONEROS

Artículo 56° Los personeros generales de docentes estudiantes serán designados y acreditados por sus listas respectivas, ellos son los representantes legales ante el Comité Electoral Universitario (CEU) de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", y deben figurar en los respectivos padrones de electores. Los personeros serán los únicos que podrán representar a su respectiva lista o candidato durante todo el proceso electoral.

Artículo 57° No podrán ser personeros:

a. **De los docentes**

- a.1. Los docentes inscritos como candidatos en el proceso electoral.
- a.2. Los miembros del Comité Electoral Universitario (CEU) de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", aunque renuncien.
- a.3. Las autoridades en ejercicio.
- a.4. Los docentes que hayan tenido sanciones de índole administrativa o penal con antigüedad menor a un (1) año.
- a.5. Los que no tengan la condición de profesores ordinarios.

b. **De los estudiantes**

- b.1. Los estudiantes inscritos como candidatos en el proceso electoral.
- b.2. Los miembros del Comité Electoral Universitario (CEU) de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", aunque renuncien.
- b.3. Los estudiantes que no figuren en el padrón de electores y aquellos que no tengan la condición de alumnos regulares.
- b.4. Los que mantengan vínculo laboral con la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga".
- b.5. Los estudiantes que hayan tenido sanción administrativa o penal con antigüedad menos a un año.

Artículo 58° El personero general de cada lista de candidatos presentará una declaración jurada, de tener sus derechos civiles vigentes, haciéndose responsable de cualquier



observación que hubiera en la inscripción de su lista, ellos serán sujetos a sanciones de índole administrativo o legal de acuerdo a ley.

Artículo 59° El personero general inscribirá su lista de candidatos o candidato nominal ante el Comité Electoral Universitario (CEU) de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" según corresponda en los formatos propuestos por el Comité Electoral Universitario (CEU) de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga".

Artículo 60° El personero general acreditará ante el Comité Electoral Universitario (CEU) de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" a un coordinador de personeros en cada local de votación y a los personeros de mesa, los mismos que deberán ser registrados con 5 días calendarios de anticipación al día de la elección. El Comité Electoral Universitario (CEU) de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", puede observarlos en cuyo caso deberán ser reemplazados. El personero general así como coordinadores deberán de asistir de manera obligatoria a las capacitaciones promovidas por el Comité Electoral Universitario (CEU) de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" o las que convoque la ONPE.

CAPÍTULO IX

DE LAS TACHAS

Artículo 61° Las tachas a las listas de candidatos se presentan por escrito, debidamente fundamentadas y refrendadas, con las pruebas correspondientes ante el Presidente del Comité Electoral Universitario (CEU) de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", en la fecha establecida según el cronograma del proceso electoral, de acuerdo al anexo.

Artículo 62° El Comité Electoral Universitario (CEU) de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", publicará al día siguiente de la presentación de tachas, la relación de las mismas y el personero general de cada lista, recabará las tachas del cual son objeto, para que en veinticuatro (24) horas, presente su descargo respectivo en forma documentada.

Artículo 63° La tacha declarada fundada respecto a uno o más candidatos de una lista, inválida la inscripción de esta por no ser lista completa. En este caso el personero de dicha lista presentará al accesitario debidamente acreditado para completar la lista.

CAPÍTULO X

DE LA PROPAGANDA ELECTORAL Y GARANTÍAS

Artículo 64° Para evitar el deterioro de las instalaciones de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", durante el proceso electoral y normar el uso adecuado de los medios de publicidad, se tendrá en cuenta:

- a) En la propaganda electoral, está prohibido el pintado y pegado en paredes y muros de la universidad; su incumplimiento será sancionado por la autoridad competente.
- b) Está prohibido el uso de toda propaganda ofensiva a la dignidad de las personas. Si esto ocurriera, el Comité Electoral Universitario (CEU) de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" calificará la falta y pondrá en conocimiento a las autoridades para las sanciones correspondientes.
- c) Está prohibido realizar propaganda electoral, veinticuatro (24) horas antes de iniciarse el acto de sufragio; su incumplimiento será sancionado.



- d) Está prohibido toda agresión física, verbal o de otra índole a cualquier miembro de la comunidad universitaria.

Artículo 65° Para la propaganda electoral, la universidad proporcionará a las listas de candidatos oficializadas, a través de las direcciones o unidades correspondientes, las facilidades para el uso de la infraestructura del campus universitario.

Artículo 66° Los candidatos y/o listas correspondientes, podrán usar para su propaganda electoral:

- a) Banderolas
- b) Pizarras o vitrinas
- c) Volantes y escritos

Artículo 67° Los candidatos deberán realizar su propaganda electoral, sin interferir las labores académicas y administrativas de la universidad.

Artículo 68° Con la finalidad de asegurar la imparcialidad, transparencia y garantizar las elecciones el Comité Electoral Universitario (CEU) de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" podrá solicitar a través del rectorado, participación del Ministerio Público, la Defensoría del Pueblo y la Policía Nacional del Perú durante el acto.

Artículo 69° Al terminar el proceso electoral los personeros responsables de cada lista de candidatos quedan obligados a retirar su propaganda electoral, bajo sanción de incumplimiento, en un plazo no mayor de siete (7) días hábiles.

Artículo 70° En los centros de votación la propaganda electoral será retirado veinticuatro (24) horas antes del acto electoral, en coordinación con la Oficina General de Infraestructura y Mantenimiento.

CAPÍTULO XI

ACTO ELECTORAL

Artículo 71° El voto de los electores es universal, personal, obligatorio, directo y secreto.

Artículo 72° La votación para:

- a) Rector y vicerrectores es elegido por una lista única.
- b) El decano de la Facultad es por un candidato nominal en distrito electoral múltiple.
- c) Los representantes docentes a la Asamblea Universitaria son elegidos por lista completa por categorías.
- d) Los representantes docentes al Consejo de Facultad son elegidos por lista completa por categorías.
- e) Los representantes estudiantiles a la Asamblea Universitaria son elegidos por lista completa.
- f) Los representantes estudiantiles al Consejo Universitario son elegidos por lista completa.
- g) Los representantes estudiantiles al Consejo de Facultad son elegidos por lista completa.



Artículo 73° Tienen derecho a sufragar los docentes ordinarios de la universidad que figuren en el padrón electoral elaborado sobre la base de la relación oficial de docentes, que emita la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos.

Artículo 74° Tienen derecho a sufragar todos los estudiantes de pregrado, que hayan cumplido los requisitos de admisión a la universidad y se encuentran con matrícula vigente a la fecha de aprobación del Cronograma de Elecciones, basándose en la relación que emita la Oficina General de Matrícula, Registro y Estadística (OGMRE). Se considera en el padrón electoral de estudiantes regulares, a los matriculados en un mínimo de doce (12) créditos en el semestre, salvo que falte menos crédito para culminar la carrera.

Artículo 75° El proceso eleccionario se regirá por el cronograma establecido por el Comité Electoral Universitario (CEU) de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga".

CAPÍTULO XII

MESA DE SUFRAGIO

Artículo 76° El Comité Electoral Universitario (CEU) de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", de acuerdo al cronograma, en presencia de los personeros y el representante de la ONPE (en calidad de invitado), sorteará de cada padrón electoral, a los miembros de mesa integrada por un presidente, un secretario, un vocal y tres suplentes. Las mesas deben funcionar con tres miembros a quienes se les comunicará oportunamente el cargo que van a desempeñar. El cargo de miembro de mesa es irrenunciable.

Artículo 77° No podrán ser miembros de mesa:

- ✓ Las autoridades universitarias
- ✓ Los candidatos
- ✓ Los personeros
- ✓ Los miembros del Comité Electoral Universitario (CEU) de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"
- ✓ Los que tienen familiaridad hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con algún candidato.

Artículo 78° Los miembros de mesa tienen las siguientes atribuciones:

- a) Recopilar y verificar los documentos e instalar la mesa electoral.
- b) Ser responsables de la integridad del ánfora y de los otros elementos de la votación como son: cédulas padrones, actas, sellos, tampones, etc.
- c) Llenar el acta de instalación y sufragio, así como de escrutinio del proceso electoral.
- d) Al concluir el proceso electoral deberán entregar al Comité Electoral Universitario (CEU) de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", todos los documentos y materiales descritos en el siguiente artículo del presente Reglamento.

Artículo 79° Los miembros de mesa recibirán del Comité Electoral Universitario:

- a) El padrón de electores por duplicado.
- b) El acta electoral compuesta por:
 - ✓ El acta de instalación.
 - ✓ El acta de sufragio y
 - ✓ El acta de escrutinio.
- c) Cédulas de sufragio.
- d) Un ánfora, cabinas de votación, lapiceros, tampón, hojas borrador, cinta de embalaje, sobre, bolsas de plástico y otros.



e) Sobre para votos impugnados.

Artículo 80° El Comité Electoral Universitario (CEU) de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", dispondrá la ubicación y publicación de las mesas en la ciudad universitaria y otras sedes de la universidad, con la debida anticipación, debiendo contar para ello, con todo el apoyo de las autoridades de la universidad, quienes ordenaran a las instancias administrativas correspondientes, para que estén a disposición del Comité Electoral Universitario (CEU) de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", bajo responsabilidad.

Artículo 81° El número de electores por mesa será no mayor de trescientos a excepción de la última mesa, de ser el caso.

CAPÍTULO XIII

CÉDULA Y SUFRAGIO

Artículo 82° La cédula de sufragio tanto para los docentes como para los estudiantes, contendrá las listas inscritas que participan en el proceso. El elector marcará con una cruz "+" o un aspa "x" dentro del recuadro del número o letra de la lista de su preferencia.

Artículo 83° Los electores, al momento del sufragio, contarán con las garantías necesarias, asistencia médica y apoyo policial en el perímetro exterior.

Artículo 84° Los locales de votación para la elección de docentes y estudiantes serán dentro de los recintos universitarios, cuya ubicación será difundido oportunamente por el Comité Electoral Universitario (CEU) de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga". Los estudiantes de las facultades ubicadas en las provincias de Chincha, Pisco, y Nazca votarán en sus respectivas sedes.

Artículo 85° Los miembros de mesa, acondicionarán la cámara secreta, fijando los carteles con las listas de todos los candidatos inscritos, llevando en forma visible su número o letra correspondiente y periódicamente verificarán que no exista propaganda electoral, así como que no estén marcadas las listas de candidatos en cámara secreta.

Artículo 86° Las mesas electorales, se instalarán a las 8:00 horas con los miembros titulares y/o suplentes, recibiendo los sobres que contienen todo el material electoral. El acto electoral se iniciará a las 8:30 horas y concluirá a las 16:00 horas, respetando el ejercicio del votante, que al momento de cerrar el acto de sufragio este dentro del local. En ausencia de los miembros de mesa titulares y/o suplentes, el Comité Electoral Universitario (CEU) de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", instalará la mesa con los primeros electores presentes.

Artículo 87° Antes del inicio del sufragio el presidente de mesa debe realizar las siguientes acciones:

- a) Comprobar si la cámara secreta es adecuada, que permita la entrada y salida asegurando que el elector quede completamente aislado para ejercer su derecho de voto secreto.
- b) Publicar en lugar visible el padrón de electores.
- c) Pegar en la cámara secreta todas las listas de candidatos.
- d) Recepcionar las credenciales de los personeros de mesa.
- e) Verificar que el ánfora este vacía.
- f) Firmar en el reverso de las cédulas de sufragio.



Artículo 88° Constatado el material electoral, se procederá a levantar el acta de instalación iniciándose la votación, primero con los miembros de mesa y luego los personeros acreditados, que figuren en dicho padrón.

Artículo 89° El elector previa identificación y verificación en los padrones oficiales, pasara a la cámara secreta, y emitirá su voto, el mismo que, convenientemente doblado, será depositado personalmente en el ánfora, luego firmara los padrones e impregnara su huella dactilar del dedo índice derecho.

Se considera documento de identidad: DNI, carné universitario o constancia de matrícula vigentes

Artículo 90° Al término de la hora señalada se cerrarán las puertas del local, teniendo derecho a votar quienes estuviesen dentro de él. El presidente de mesa marcará con una barra diagonal en el espacio libre de los electores no presentes, firmara al pie de la última página e invitará a los personeros que firmen si los desean. A continuación, se llenará el acta de sufragio en la que se hace constar por escrito en letras el número de sufragantes, el número de cédulas que no se utilizaron, los hechos ocurridos durante la votación y las observaciones formuladas por los miembros de mesa y/o personeros. Sobre los hechos y circunstancias de la votación que no figuren en el acta de sufragio no podrá insistirse después. Al llenarse la parte correspondiente al escrutinio, el acta de sufragio electoral es firmado por el presidente de mesa, los demás miembros de ella y opcionalmente por los personeros.

Artículo 91° Cualquier problema que se presente durante el sufragio, será resuelto por el Comité Electoral Universitario (CEU) de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"

CAPÍTULO XIV

DEL ESCRUTINIO

Artículo 92° Inmediatamente después de concluido el sufragio, se procederá al conteo de votos por los miembros de mesa. No se permitirá la presencia de otras personas que no sean los personeros debidamente acreditados.

Artículo 93° El presidente de mesa ordenará el escrutinio, previa comprobación del número de cédulas, extraídas del ánfora con el número de votantes. En caso de exceso de cédulas respecto al número de votantes, de eliminaran al azar el número de cédulas sobrantes, luego se procederá al escrutinio de votos. Si el número de cédulas es menor al número de electores se continua con el escrutinio.

Artículo 94° Los votos emitidos son:

- a) **Votos válidos:** cuando se marca con una cruz o con un aspa y cuya intersección queda dentro del recuadro de la lista de su preferencia.
- b) **Votos nullos:** símbolos diferentes a aspa o cruz, símbolos cuya intersección se encuentren fuera del recuadro que contiene el símbolo de la lista de su preferencia y/o que identifique a más de una lista participante de la permitida, según instrucciones de la cédula. También aquellos votos emitidos en cédulas que no cuenten con la firma del presidente de mesa.
- c) **Voto en blanco:** aquellos donde la cédula no contiene marca alguna.



- d) **Voto Impugnado:** Son aquellos votos cuestionado por los personeros cuando este considera que no tiene la condición de votos válidos; y que deben ser resueltos por los Miembros de Mesa. Si el caso persiste, serán enviados en sobre cerrados y resueltos por el Comité Electoral Universitario (CEU).

Artículo 95° El presidente de mesa abrirá las cédulas una por una y leerá en voz alta su contenido. En seguida mostrara las cédulas a los otros dos miembros de mesa y a los personeros. El conteo de votos se hará enumerando con palotes (III) en la lista y opción correspondiente (incluyendo votos en blanco, votos nulos y votos impugnados), luego colocan la suma total en la columna derecha de la hoja en borrador.

Artículo 96° Si algunos de los personeros impugnan una o varias cédulas, la mesa resolverá y se procederá a escrutinizar el voto. Si el personero persiste en la impugnación el voto será colocado en el sobre correspondiente y se enviará al Comité Electoral Universitario (CEU) de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" que resolverá en segunda y última instancia.

Artículo 97° Los problemas que se susciten durante el escrutinio son resueltos por los miembros de mesa por mayoría de votos. Los personeros pueden formular observaciones o reclamos durante el escrutinio, los que son resueltos por la mesa en el mismo acto. Los personeros tienen derecho a apelar esta decisión, en este caso los miembros de mesa elevaran al Comité Electoral Universitario (CEU) de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" la apelación para ser resueltos en segunda y última instancia.

Artículo 98° Los miembros de mesa efectuarán el cómputo anotando el número de sufragantes en el acta de escrutinio, la misma que será firmada por los miembros de mesa y personeros, a quienes se les otorgara un ejemplar. Aun, si uno o más personeros no firman el acta, esta será válida.

Artículo 99° El acta de escrutinio electoral contiene:

- a) Número de votos válidos obtenidos por cada lista.
- b) Número de votos nulos y votos en blanco.
- c) Hora de término de escrutinio.
- d) Nombre de los personeros de mesa presentes en el acto de escrutinio.
- e) Relación de reclamos y observaciones formuladas por los personeros durante es escrutinio.
- f) Firma de los miembros de mesa y personeros que lo deseen.
- g) En observaciones se anotaran los votos impugnados.

Artículo 100° Las cédulas utilizadas y las no utilizadas serán destruidas por los miembros de mesa, después de concluido el escrutinio.

Artículo 101° Terminado el escrutinio los miembros de mesa entregaran de inmediato al Comité Electoral Universitario (CEU) de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" el ánfora que contiene lo siguiente:

- a) En sobre manila las tres actas electorales (instalación, sufragio y escrutinio).
- b) El padrón electoral.
- c) Los votos observados dentro de un sobre, si los hubiera.
- d) Las cédulas destruidas (las utilizadas y no utilizadas) en un sobre.
- e) El resto de material electoral entregado por el Comité Electoral Universitario (CEU) de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"



CAPÍTULO XV

DEL CÓMPUTO

Artículo 102° El Comité Electoral Universitario en sesión continua, con presencia de los personeros generales de las listas, cuya asistencia es facultativa, iniciará el cómputo y resolverá las reclamaciones formuladas. Para efecto del cómputo el Comité Electoral Universitario (CEU) de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", realizara los siguientes actos:

- a) Verifica el número de mesas de sufragio que han funcionado.
- b) Verifica si ha llegado a su poder las actas y padrones electorales.
- c) Separa las actas electorales de las mesas en que se hubiesen formulado impugnaciones.

Artículo 103° Antes de que se inicie el cómputo, el Comité Electoral Universitario (CEU) de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" resolverá las apelaciones interpuestas contra las resoluciones de las mesas de sufragio, acerca de las impugnaciones que se hubieran formulado.

Las resoluciones deben ser fundamentadas y sus fallos son inapelables.

Si la resolución del Comité Electoral Universitario (CEU) de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", declara valido un voto que la mesa declaró nulo, se agrega este al acta respectiva del escrutinio para los efectos del cómputo.

Si por el contrario, se declarara nulo un voto, que la mesa declaro valido, se restara del acta de escrutinio, para los efectos del cómputo.

Artículo 104° Resueltas las impugnaciones presentadas durante la votación, en el escrutinio y las nulidades planteadas, respecto a determinadas actas de la elección en la mesa o contra toda la elección realizada en ella, el presidente del Comité Electoral Universitario (CEU) de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", procede al cómputo, para lo cual da lectura al número de votos obtenidos, en cada mesa y para cada una de las listas de candidatos. Los miembros del Comité Electoral Universitario (CEU) de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", anotaran los datos para los efectos de la suma total.

Artículo 105° Para los efectos del cómputo de resultados de la elección no se toma en cuenta los votos nulos y en blanco.

Artículo 106° Efectuado totalmente el cómputo y establecido el número de votos alcanzados, separadamente por cada lista, habiéndose resuelto las observaciones e impugnaciones, el presidente del Comité Electoral Universitario (CEU) de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" proclamará a la lista ganadora según corresponda.

Artículo 107° Para la elección de Rector, Vicerrectores y Decanos de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"

La elección es válida si participan en el proceso electoral más del sesenta por ciento (60%) de docentes ordinarios y más del cuarenta por ciento (40%) de estudiantes matriculados, consignados en sus respectivos padrones.

Artículo 108° Los miembros de la Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad, son cubiertos en cada categoría de docentes. Se declara ganadora a la lista que haya obtenido mayor votación de los votos válidos. Si existiera empate, se convoca a una segunda vuelta electoral entre las dos listas, que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo no mayor de sesenta (60) días. En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. De persistir el empate el Comité Electoral Universitario (CEU) efectuara un sorteo dentro de las cuarenta y ocho horas posteriores entre las listas



involucradas para definir a la ganadora, en presencia de los personeros generales, su inasistencia no inválida el acto.

Artículo 109° La representación de los estudiantes a los órganos de gobierno, se sujetará a lo establecido en el artículo 108.

Artículo 110° Para el caso de elecciones de representantes estudiantes a órganos de gobierno: La elección es válida si participan en el proceso electoral más del cuarenta por ciento (40%) de estudiantes matriculados.

CAPÍTULO XVI

DE LA NULIDAD DE LAS ELECCIONES

Artículo 111° El Comité Electoral Universitario (CEU) de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" puede declarar la nulidad parcial o total de las elecciones de oficio o a pedido de parte. Se declara la nulidad parcial en los siguientes casos:

- a) Cuando se haya instalado la mesa de sufragio en el lugar distinto a lo señalado. Siempre que no se justifique el cambio de local por el Comité Electoral Universitario (CEU) de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"
- b) Cuando haya mediado fraude, cohecho, soborno, intimidación o violencia para inclinar la votación a favor de una lista de candidatos o de determinado candidato.
- c) Cuando los miembros de mesa hayan ejercido presión o intimidación sobre los electores que no figuraban en el padrón electoral.
- d) Cuando se compruebe que la mesa de sufragio admitió votos de electores que no figuraban en el padrón electoral.

Se declara la nulidad total del proceso electoral en los siguientes casos:

- a) Cuando no hayan participado el sesenta por ciento de docentes ordinarios y el cuarenta por ciento de estudiantes matriculados.
- b) Cuando los sufragios emitidos en sus dos terceras partes resulten votos nulos o en blanco.
- c) Cuando se anulen los procesos electorales en varias mesas de sufragio, que en conjunto representen el 50% de la votación válida total de la universidad o la facultad.

Artículo 112° En caso de declararse la nulidad total de las elecciones, el Comité Electoral Universitario (CEU) de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", comunica al Consejo Universitario para la convocatoria de nuevas elecciones en un plazo no mayor de sesenta (60) días.

CAPÍTULO XVII

DE LAS ELECCIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 113° Se denominan elecciones complementarias de representantes a los órganos de gobierno de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", a aquellas destinadas a llenar los vacíos de representatividad que se hubieran producido antes del plazo del cumplimiento del mandato.



Artículo 114° Una vez producida la vacancia de algún miembro del órgano de gobierno el Comité Electoral Universitario (CEU) convocará a elecciones complementarias.

Artículo 115° El mandato de los representantes electos en elecciones complementarias será hasta la culminación del periodo correspondiente al de los representantes originalmente elegidos.

CAPÍTULO XVIII

DE LAS SANCIONES

Artículo 116° Los docentes y estudiantes que incumplan con emitir su voto en el proceso eleccionario para elegir a los miembros de los órganos serán sancionados de la siguiente manera:

- a) Docentes con una multa equivalente al 5% del haber total mensual, el monto de la suma recaudado constituirá un fondo intangible para beca de los estudiantes.
- b) Estudiantes con una multa equivalente al 20% del pago – importe de la matrícula vigente, que serán utilizados de manera similar al inciso a).
- c) Las faltas contra el presente reglamento serán sancionadas de acuerdo a la Ley Universitaria.

El incumplimiento de esta obligación por razón de enfermedad debe ser justificado mediante el certificado médico, emitido por el servicio médico de la universidad, refrendado por una institución pública de salud Ica, y en otros casos de fuerza mayor, por los documentos oficiales respectivos.

Artículo 117° Los miembros de mesa (titulares y suplentes) que no asistan a cumplir con la jornada electoral (capacitación de miembros de mesa, acto electoral y escrutinio), serán sancionados de la siguiente manera:

- a) Para los docentes con una multa equivalente al 10% del haber total mensual.
- b) Para los estudiantes con una multa equivalente al 40% del pago de la primera matrícula.

El cumplimiento de esta obligación por razón de enfermedad debe ser justificado mediante el certificado médico, emitido por el servicio médico de la universidad, refrendado por una institución pública de salud local, y en otros casos de fuerza mayor, por los documentos oficiales respectivos.

Artículo 118° Los daños ocasionados por la propaganda electoral serán asumidas en forma solidaria por todos los integrantes de la lista, lo que se comunicará al personero general de la lista infractora, cuyo monto será equivalente al 10% de una UIT.

CAPÍTULO XIX

PROCLAMACIÓN

Artículo 119° El Comité Electoral Universitario (CEU) de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" proclamará a las autoridades universitarias y representantes de órgano de gobierno en acto público y entregará credenciales al Rector, Vicerrectores, Decanos de Facultad, representantes docentes y representantes estudiantes electos.



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- Primera.** - Los docentes que estén haciendo uso de licencias con goce de haber o sin ella, así como los que se encuentren haciendo uso del año sabático, no podrán participar como miembros de lista de candidatos ni elegir en este proceso.
- Segunda.**- Veinticuatro horas antes de la jornada electoral se suspende las actividades académicas en todos los ambientes de la Universidad "San Luis Gonzaga".
- Tercera.** - Los docentes que estudian en la Escuela de Posgrado solo votan como docentes ordinarios en sus respectivas categorías.
- Cuarta.** - Las situaciones no previstas en el presente reglamento serán resueltas por el Comité Electoral Universitario (CEU) de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", teniendo en consideración para sus decisiones lo establecido en la Ley Universitaria N° 30220, Estatuto de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" y la Ley Orgánica de Elecciones y demás normas complementaria en materia electoral.
- Quinta.** - En el caso que se compruebe por control posterior, la falsedad o declaración simulada de los documentos presentados por los candidatos a autoridades y órganos de gobierno en el presente proceso electoral, serán responsables por los actos que puedan derivar de ella, asumiendo las responsabilidades penales, administrativas y las que prevé la Ley N° 30220, anulando las correspondientes credenciales.
- Sexta.** - Las Facultades con ausencia o insuficiente número de docentes ordinarios en las diversas categorías, conformarán su Consejo de Facultad de acuerdo lo establecido en el Art. 216°, y la Octava Complementaria del Estatuto de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"
- Setima.** - En caso de no haber candidatos que cumplan los requisitos mínimos de ley, el Decano de Facultad, encarga las funciones de Director de Departamento Académico a un docente adscrito en la Facultad por un periodo de un mes.
- Octava.** - En el caso de Licencia y Año Sabático, el docente no tiene derecho a participar y ser electo en la Asamblea de Docentes de Departamento Académico de origen; no podrá ser reconocido para el quorum de funcionamiento ni en el cómputo del número total de miembros para la elección de Director de Departamento.

DISPOSICIONES FINALES

- Primera.** - El Reglamento entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación. Quedan derogadas, según el caso, las normas o disposiciones que se opongan a lo normado por el presente reglamento.
- Segunda.**-El Comité Electoral Universitario queda facultada para emitir directivas que coadyuven al normal desarrollo de los procesos electorales dentro del marco de la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto Universitario.
- Tercera.** - Los docentes y estudiantes que planteen tachas y reclamaciones infundamentadas serán multados con el 10 % de la Unidad Impositiva Tributaria vigente para el año 2019.
- Cuarta.** - Las cuestiones de interpretación y aplicación del presente Reglamento en todas las etapas del Proceso Electoral, no específicamente contempladas en el mismo, serán resueltas por el Comité Electoral Universitario (CEU) de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", y sus decisiones son inapelables.



ACRÓNIMOS Y ABREVIATURAS

N°	DESCRIPCIÓN DEL ENTE	SIGLAS
01	Oficina Nacional de Procesos Electorales	ONPE
02	Comité Electoral Universitario	CEU